



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-042191



Turbaco, octubre 5 de 2021

RESOLUCIÓN No. 213
“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: YUNES VERGARA SKANDAR JOSE

PLACA: PA9818

CEDULA: 73.091.126

Dirección: Barrio Crespo Calle 71 A 1-34

EXT-BOL-21-017281.

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, ART.318 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el Recurso de Reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N°163867 Acto 30087** la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo **YUNES VERGARA SKANDAR JOSE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.091.126, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **PA-9818**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-017281**, el señor **YUNES VERGARA SKANDAR JOSE** presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo N. 163867 Acto 30087**, alegando que se le reconozca como persona indeterminada, culminen todos los procesos jurídicos en su contra, que se le declare su vehículo como inactivo, que se le exonere de la imposición de sanción oficial de aforo por no declarar los impuestos sobre vehículo automotor de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores,*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo No.EXP-163867 Acto 30087** por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre el vehículo automotor de placas de placa PA9818, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 al sujeto pasivo **YUNES VERGARA SKANDAR JOSE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°73.091.126, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **PA-9818**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotor de placa PA9818, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente responsable.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor del vehículo gravado**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **PA-9818**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE (RUNT) con el número de identificación del señor **YUNES JOSE SKANDAR VERGARA, cedula de ciudadanía N°73.091.126**.

2. Que de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor **YUNES VERGARA SKANDAR JOSE**, es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placas **PA-9818**. Así mismo, el Departamento de Bolívar, actualmente tiene la calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención, además que fue Emplazado por no declarar el día 18 de marzo de 2021, posteriormente se notificó de dicho emplazamiento el día 22 de abril de 2021, luego se profirió Resolución de Liquidación de Aforo el día 28 de Mayo de 2021, se notificó por correo la Resolución el día 17 de Junio de 2021. Cabe resaltar que el señor contribuyente no presenta prueba contundente que demuestre el estado actual de su vehículo y que para realizar cualquier tipo de procedimiento llámese traspaso y/o cancelación de matrícula del mismo, usted debe encontrarse a Paz y Salvo con la carga de impuesto que pesan contra usted, de conformidad a lo señalado en el 40 de la Ley 769 de 2002.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Liquidación Oficial de Aforo No. 163867 Acto 30087, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se reafirma la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GIAVI-163867-Acto.30087.**

ARTÍCULO TERCERO: seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GIAVI-163867- Acto 30087.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

Anexamos Liquidación de Impuestos del Vehículo de la referencia.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE INGRESOS
LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTADO DE CUENTA - DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGO

SECCION A CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO		CLASE	CAPACIDAD DE CARGA
PLACA	TIPO	AUTOMOVILES Y CAMPEROS	0
MARKA	LINEA	DODGE	1975
CARRICENA	CLONDAJE	1500	6

VEHICULO	IMPUESTO	INTERES	SANCION	DESCUENTO IMPUESTO	DESCUENTO INTERES	DESCUENTO SANCION	DEUDA PAGAR	VALOR A PAGAR
2008	2.571.200.00	38.576.00	144.831.00	19.288.00	0.00	43.449.00	2.726.000.00	153.471.00
2009	2.815.120.00	39.227.00	135.097.00	19.814.00	0.00	40.529.00	2.924.800.00	147.525.00
2010	1.600.000.00	24.000.00	76.588.00	12.000.00	0.00	22.876.00	1.800.000.00	88.072.00
2011	2.500.000.00	37.500.00	110.880.00	18.140.00	0.00	33.260.00	2.649.200.00	242.230.00
2012	2.800.000.00	36.000.00	103.734.00	199.000.00	0.00	31.120.00	2.970.000.00	222.974.00
2013	2.800.000.00	36.000.00	91.567.00	189.000.00	0.00	27.476.00	2.970.000.00	214.418.00
2014	2.700.000.00	40.500.00	83.984.00	189.000.00	0.00	24.925.00	2.970.000.00	209.859.00
2015	2.200.000.00	33.000.00	58.134.00	189.000.00	0.00	17.400.00	2.470.000.00	181.029.00
2016	3.800.000.00	57.000.00	63.832.00	181.540.00	0.00	25.060.00	3.940.000.00	242.620.00
2017	2.710.000.00	40.650.00	48.650.00	181.540.00	0.00	13.985.00	2.940.000.00	200.383.00
2018	2.970.000.00	38.650.00	32.972.00	181.540.00	0.00	8.862.00	3.140.000.00	188.818.00
2019	2.570.000.00	38.550.00	22.343.00	181.540.00	0.00	8.703.00	2.740.000.00	181.268.00
2020	3.724.000.00	55.860.00	12.824.00	181.540.00	0.00	3.877.00	3.940.000.00	191.985.00
2021	3.350.000.00	50.250.00	3.145.00	0.00	0.00	0.00	3.400.000.00	83.385.00

SECCION B IMPUESTOS ADEUDADOS		VALOR A PAGAR
IMPUESTOS ADEUDADOS		3.353.365.00
DESCUENTOS		83.568.00
DERECHO DE SISTEMATIZACIÓN		229.880.00
VALOR TOTAL A PAGAR		2.749.677.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ANTONIO OLON BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**

Proyectó: CATIA ESPITIA ROBLES
RRAFAEL REALES BARCANEGRAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO- LIQUIDACIONES OFICIALES



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co